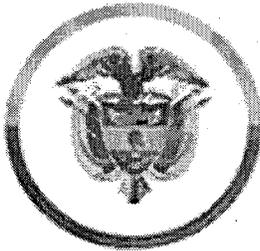


Nota Secretarial.

Pasa el proceso a Despacho de la Sra Juez, por cuanto el accionante Sr. Armando Gonzalez, el día 06 de noviembre de 2018, presentó recurso de apelacion contra la sentencia proferida en este asunto.


Lidra Isabel Bustos Volpe.
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, Quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Acción: Popular

Expediente No. 23.001.33.33.006.2014-00397

Accionante: BAYRON HERNANDEZ ARTEAGA

Accionado: E.S.E. CAMU DE LORICA Y OTRO

Vista la nota Secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante escrito radicado en la Secretaría de esta Unidad Judicial el 06 de noviembre del año en curso, el apoderado de la parte accionante interpuso recurso de apelación contra la sentencia de 04 de octubre de 2018¹, favorables a las pretensiones del accionante.

Procede el Despacho a decidir sobre la concesión del recurso incoado, conforme las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Atendiendo los presupuestos de los actos impugnatorios, la apelación presentada cumple con la manifestación del impugnante de los reparos concretos contra la sentencia a la cual se le endilga un error que le causa agravio, la providencia corresponde a aquellas enlistadas en el art. 322 CGP, el recurrente cumplió con las formas de: modo y lugar² Sin embargo, falla en el tiempo de su interposición, pues se evidencia extemporáneo, al ser presentado el día 06 de noviembre de 2018.

Establece el artículo 322 numeral 3 inciso segundo del CGP aplicable por remisión expresa del art. 37 de la Ley 472/98:

"El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1 (...)

2 (...)

3(...)

¹ FL. 416-423, Notificada a las partes vía correo electrónico el día 05 de octubre de 2018 a las 4:24pm.

² Escrito de apelación debidamente sustentado, presentado en la secretaria del Despacho ante el juez que profirió la providencia

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Así pues, se advierte que la decisión impugnada de fecha 04 de octubre del 2018, fue notificada el día 05 de octubre de la misma calenda mediante correo remitido al buzón de electrónico para notificaciones judiciales suministrado por las partes como se observa a fl.424, y el recurso de apelación, presentado el 06 de noviembre hogaño, por lo cual se itera, extemporáneamente, toda vez que la oportunidad para su interposición feneció el 10 de octubre de 2018.

En consecuencia, se negará la concesión el recurso de apelación presentado por la parte Accionada Sr. ARMANDO LUIS GONZALEZ CALAO, por no haberse interpuesto dentro de la oportunidad establecida en la norma procedimental transcrita *up supra*.

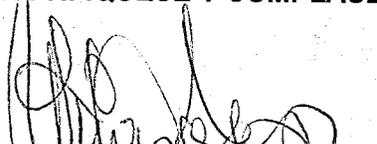
Por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación presentado por el accionado Sr. Armando Luis González Calao contra la Sentencia de 04 de octubre de 2018, mediante la cual se declaró vulnerado el derecho colectivo al Patrimonio público y Moralidad Administrativa entre otras decisiones.

SEGUNDO. En firme este proveído, y realizadas las comunicaciones de rigor, archívese el expediente, dando cumplimiento al numeral séptimo de la sentencia, previas las anotaciones en los libros radicadores y el sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

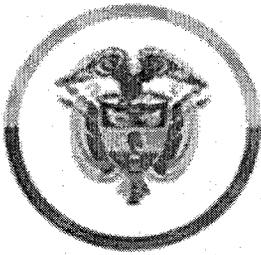


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el 16/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: RD

Montería, Quince (15) del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00260
Demandante: VISION AGENCIA COMERCIAL
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 07 de septiembre del 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al DEPARTAMENTO DE CORDOBA, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre de 2017.

A folios del 56-68 del expediente la parte pasiva – DEPARTAMENTO DE CORDOBA, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sra. GLADYS MARIA PACHECO MORELO facultado en virtud del mandato conferido por ANA CAROLINA MERCADO GAZABON, en su calidad de ASESOR JURIDICO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA anexando los soportes pertinentes fl. (64)

Por lo anterior se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería a los abogados antes relacionados.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

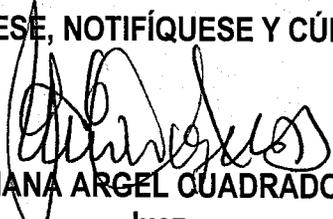
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada GLADYS MARIA PACHECO MORELO identificado con la CC No. 25.773.444 y portador de la TP No. 216.161 del C S de la J, como apoderada de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE CORDOBA- en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 64.
2. Tener por contestada la demandan por la parte pasiva Departamento de Córdoba.

3. Fijese el día **02 de abril del 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



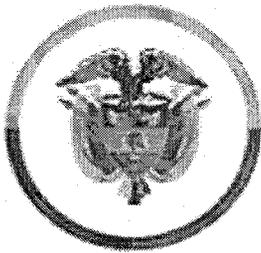
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el16/11/2018 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, Quince (15) del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00210
Demandante: MIRIAM RIOS ACOSTA
Demandado: DEPARTAMENTO DE CORDOBA

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 24 de agosto del 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar al DEPARTAMENTO DE CORDOBA, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 20 de febrero del 2018.

A folios del 93-102 del expediente la parte pasiva – DEPARTAMENTO DE CORDOBA, contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Sra. ELIANNE FORERO PEREZ facultado en virtud del mandato conferido por ANA CAROLINA MERCADO GAZABON, en su calidad de ASESOR JURIDICO DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA anexando los soportes pertinentes fl. (98)

Por lo anterior se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería a los abogados antes relacionados.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

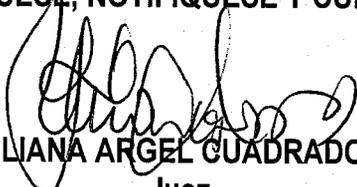
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la abogada ELIANNE FORERO PEREZ identificado con la CC No. 57.441.501 y portador de la TP No. 87345 del C S de la J, como apoderada de la entidad demandada DEPARTAMENTO DE CORDOBA- en los términos y para los fines otorgados en el poder que milita a fl 98.
2. Tener por contestada la demandan por la parte pasiva Departamento de Córdoba.

3. Fijese el día **02 de abril del 2019 a las 9:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



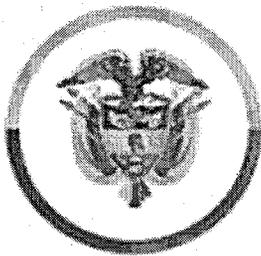
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el 16/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: Reparación Directa
Montería, Quince (15) del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00346

Demandante: MARIA DIAZ ALTAMIRANDA

Demandado: MPIO DE SAN ANTERO

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 28 de marzo del 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a al MUNICIPIO DE SAN ANTERO, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre del 2018

La parte pasiva contestó la demanda dentro del término de traslado por conducto del abogado MARTHA LUCIA PEÑA FLOREZ en calidad apoderado del MUNICIPIO DE DE SAN ANTERO, escrito de contestación, poder y sus respectivos anexos (Fl.66-143), por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería para actuar.

La Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Ahora bien, concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

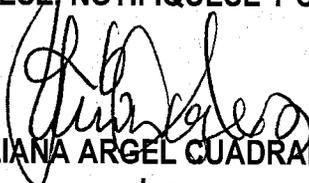
En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la Dra. MARTHA LUCIA PEÑA FLOREZ identificado con la CC No. 34.977.372 y portador de la TP No. 64841 del C S de la J, en calidad de apoderado del Municipio de San Antero, en los términos y para los fines otorgados en el poder que obra a fl. 56.
2. Tener por contestada la demanda por la parte demandada.
3. Fijar el día **20 de marzo de 2019 a las 11:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conminar a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

PUBLÍQUESE/ NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

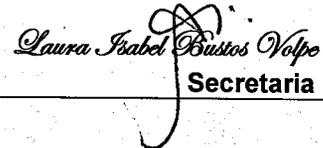


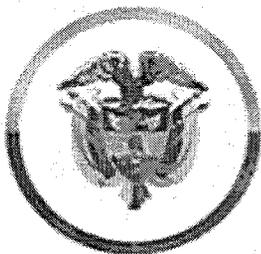
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el16/11/2018** **2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, Quince (15) del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00067
Demandante: LILIANA BRUN GUZMAN
Demandado: MUNICIPIO DE SAHAGUN

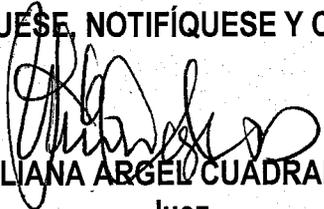
Procede el Despacho a dar impulso al trámite procesal, fijando fecha para dar continuidad a la audiencia Inicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

FIJAR el día **20 de febrero de 2019 a las 9:00am**, como nueva fecha para continuar la audiencia Inicial de que trata el art.180 CPACA, **cítese**.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

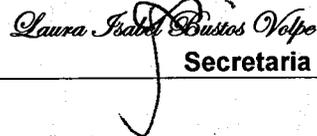

LILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

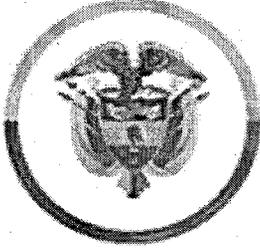


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el 16/11/2018 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, Quince (15) del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00121
Demandante: MANUEL PRETEL LOPEZ
Demandado: NACION- MINAGRICULTURA-INCODER

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 17 de agosto del 2017, fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA PAP- -INCODER, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 19 de diciembre del 2018.

A folios del 102-125 del expediente la parte pasiva contestó la demanda así: **El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, presentó escrito de contestación en término por conducto del Dr. LUIS FELIPE ZAMORA CADENA abogado adscrito a la Sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A. representada legalmente¹ por ROSA INES LEÓN GUEVARA. A quien se le reconocerá personería para actuar conforme al mandato visible a fl. 102, anexando los documentos que lo facultan para tal efecto; por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Por su parte, **INCODER**, guardo silencio frente a las pretensiones.

La Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. LUIS FELIPE ZAMORA CADENA abogado adscrito a la Sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A. representada legalmente² por ROSA

¹ Cámara de comercio de Bogotá FL. 232ss

² Cámara de comercio de Bogotá FL. 232ss

Fija fecha audiencia inicial

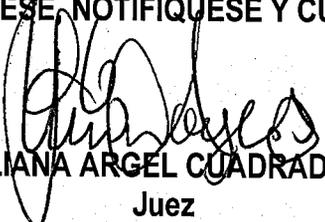
INES LEÓN GUEVARA, identificada con la CC No. 1.020.777.542 y portador de la TP No. 288.291 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada **NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** - en los términos y para los fines otorgados en el poder aportado.

2. Téngase por contestada la demanda por parte de la Nación MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

3. Fijese el día **20 de marzo del 2019 a las 11:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



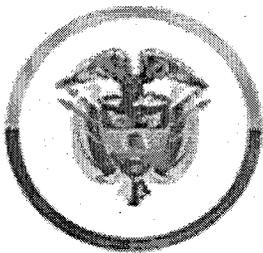
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el16/11/2018 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, Quince (15) del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2017-00275
Demandante: OSCAR CORRALES PEREIRA
Demandado: NACION- MINAGRICULTURA-UAEGRTD

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 08 de septiembre del 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la NACION- MINISTERIO DE AGRICULTURA – UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 20 de febrero del 2018.

A folios del 179-203 del expediente la parte pasiva contestó la demanda así: **La Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras**, lo hizo dentro del término de traslado a través del apoderado Dr. JOSE ANTONIO ALVAREZ CORRERO allegando poder (fl.199) otorgado por Director Jurídico de Restitución de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en calidad de Representante Legal y apoderada general para la representación Judicial y extrajudicial de la entidad conforme a la Resolución 071 de 2015, suscrita por el Director General de la UAEGRTD, anexando los documentos que la facultan para tal efecto; por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Por su parte, **El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**, presentó escrito de contestación extemporáneo, el terminó correspondiente a los 30 días de traslado venció el 18 de mayo de 2018, y solo hasta el 25 de mayo de esta anualidad la Dra. MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO abogada adscrita a la Sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A. representada legalmente¹ por ROSA INES LEÓN GUEVARA. A quien se le reconocerá personería para actuar conforme al mandato visible a fl. 227.

La Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

¹ Cámara de comercio de Bogotá FL. 232ss

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. JOSE ANTONIO ALVAREZ CORRERO identificado con la CC No. 1.057.573.139 y portador de la TP No. 188028 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD** - en los términos y para los fines otorgados en el poder aportado.
2. Téngase por contestada la demanda por parte de Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD.
3. Reconocer personería a MAYRA ALEJANDRA AGUILAR SARMIENTO abogada adscrita a la Sociedad LITIGAR PUNTO COM S.A. representada legalmente² por ROSA INES LEÓN GUEVARA, identificada con la CC No. 1.033.681.538 y portador de la TP No. 242.952 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada **NACION -MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** - en los términos y para los fines otorgados en el poder aportado.
4. Téngase por contestada en forma extemporánea la demanda por parte de la **NACIÓN -MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** conforme se motivó.
5. Fijese el día **20 de marzo del 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.
6. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



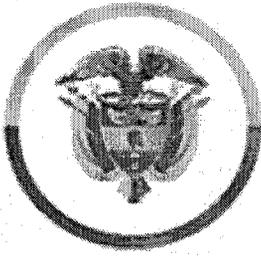
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el16/11/2018 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Valpe
Secretaria

² Cámara de comercio de Bogotá FL. 232ss



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, Quince (15) del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00334
Demandante: JHON PATERNINA MEJIA
Demandado: NACION- MINDEFENSA

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 05 de octubre del 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- , la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 05 de Julio del 2017.

A folios del 47-68 del expediente la parte pasiva contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dr. LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ allegando poder (fl.53) otorgado por Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional Sr. CARLOS ALBERTO SEBOYA GONZALEZ conforme a las facultades otorgadas en el art. 2 de la Resolución 8615 de 24 de diciembre de 2010, suscrita por el Ministerio de Defensa Nacional, anexando los documentos que la facultan para tal efecto; por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería al Dr. LUIS MANUEL CORTES MARTINEZ identificado con la CC No. 94.375.953 y portador de la TP No. 85851 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- en los términos y para los fines otorgados en el poder aportado.

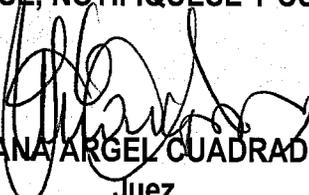
2. Téngase por contestada la demanda por parte de NACION- MINISTERIO DE DEFENSA.

Fija fecha audiencia inicial

3. Fíjese el día **20 de marzo del 2019 a las 09:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



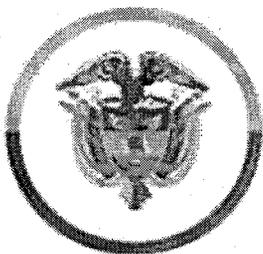
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el 16/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.

Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, Quince (15) del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00420
Demandante: YESID ALVAREZ MERCADO
Demandado: NACION- MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 05 de octubre del 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 06 de diciembre de 2017.

A folios del 120-148 del expediente la parte pasiva contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dr. ALEXANDER VILORIA SANCHEZ allegando poder (fl.127) otorgado por el Coronel MARCELO NAPOLEON RUSSI CARDENAS en calidad de Comandante del Departamento de Policía conforme a las facultades otorgadas mediante Resolución 544 del 31/07/2017, Resolución 3969 del 30 de noviembre de 2016 y Resolución No. 3200 del 31 de julio de 2009, suscrita por el Comandante General de las Fuerzas Militares Encargado de las Funciones del Despacho del Ministerio de Defensa Nacional, en calidad de apoderado principal, anexando los documentos que la facultan para tal efecto; por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la Dra. ALEXANDER VILORIA SANCHEZ identificado con la CC No. 10.820.282 y portador de la TP No. 169375 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL - en los términos y para los fines otorgados en el poder aportado.

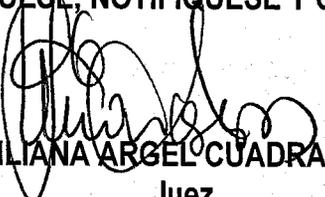
Fija fecha audiencia inicial

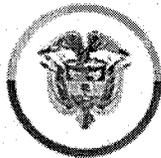
2. Téngase por contestada la demanda por parte de NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

3. Fíjese el día **13 de marzo del 2019 a las 10:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmíñese a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

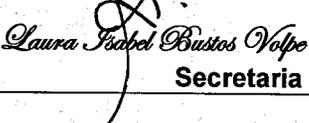


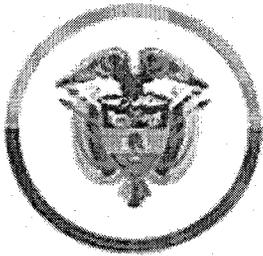
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el16/11/2018 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Medio de Control: N Y R DEL DERECHO
Montería, Quince (15) del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00426
Demandante: DIOGENES VILLORINA VELEZ
Demandado: NACION- MINDEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A., previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 05 de octubre del 2017 fue admitida la presente demanda, ordenándose en esta providencia notificar a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL-, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la Procuraduría, llevándose a cabo la última notificación el 12 de octubre de 2017.

A folios del 32-59 del expediente la parte pasiva contestó la demanda dentro del término de traslado a través del apoderado Dra. MARCELA MARIN OTERO allegando poder (fl.50) otorgado por el Coronel MANUEL HUMBERTO ORDOÑEZ VILLAMIL en calidad de Comandante de la Décima Primera Brigada conforme a las facultades otorgadas en el art. 2 de la Resolución 8615 de 24 de diciembre de 2010, suscrita por el Ministerio de Defensa Nacional, anexando los documentos que la facultan para tal efecto; por lo que se tendrá por contestada la demanda y se reconocerá personería al abogado antes relacionado.

Por su parte la Procuraduría Delegada a este Despacho no se pronunció dentro del presente proceso, ni la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado

Como quiera que ha concluido el término de traslado otorgado a las partes, así como el traslado de las excepciones, procede el Despacho a fijar fecha y hora para celebrar audiencia inicial de conformidad con el artículo 180 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

1. Reconocer personería a la Dra. MARCELA MARIN OTERO identificado con la CC No. 26.203.334 y portador de la TP No. 168.449 del C S de la J, en calidad de apoderado principal de la entidad demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL - en los términos y para los fines otorgados en el poder aportado.

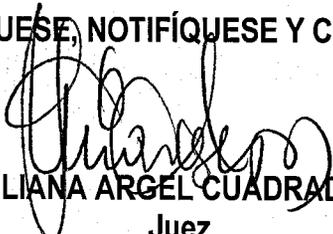
2. Téngase por contestada la demanda por parte de NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

Fija fecha audiencia inicial

3. Fijese el día **13 de marzo del 2019 a las 11:00 a.m.** para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

4. Conmínesse a la parte demandada para que en el evento de tener ánimo conciliatorio se aporten a dicha audiencia el original o copia auténtica de la respectiva acta del comité de conciliación o certificado suscrito por el representante legal que contenga la determinación tomada por la entidad, en los términos del inciso tercero, numeral 3 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

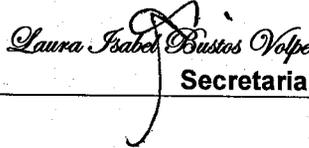


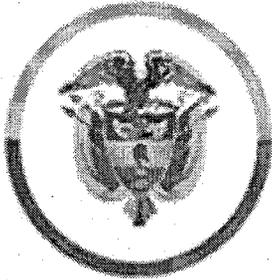
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el 16/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, Quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.006.2015-00009

Demandante: María Dominga Bernal Oquendo

Demandado: Colpensiones

Teniendo en cuenta las subreglas establecidas por el Consejo de Estado. Sala Plena de lo Contencioso Administrativo. Consejero Ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS. Bogotá D.C., agosto veintiocho (28) de dos mil dieciocho (2018). Expediente: 52001-23-33-000-2012-00143-01, en lo atinente al IBL¹, considera el Despacho necesario para un mejor proveer, solicitar a la entidad demandada allegue certificación respecto de los valores tenidos en cuenta para efectos de determinar el IBL en la Resolución 03182 del 18 de mayo de 2005, toda vez que la motivación de la Resolución no da cuenta de donde emerge el valor de (\$442.962) como IBL al cual se le aplicó el 82%.

Así mismo brilla por su ausencia, en el Reporte de Semanas Cotizadas emitido por Colpensiones - anexo como archivo digital de antecedentes administrativos²- la indicación de

¹ *Fijación de la Regla Jurisprudencial sobre el IBL en el régimen de transición*

"El Ingreso Base de Liquidación del inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hace parte del régimen de transición para aquellas personas beneficiarias del mismo que se pensionen con los requisitos de edad, tiempo y tasa de reemplazo del régimen general de pensiones previsto en la Ley 33 de 1985".

93. Para este grupo de beneficiarios del régimen de transición y para efectos de liquidar el IBL como quedó planteado anteriormente, el Consejo de Estado fija las siguientes **subreglas**:

94. La **primera subregla** es que para los servidores públicos que se pensionen conforme a las condiciones de la Ley 33 de 1985, el periodo para liquidar la pensión es:

- Si faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, el ingreso base de liquidación será (i) el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o (ii) el cotizado durante todo el tiempo, el que fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.

- (...) (...)

96. La **segunda subregla** es que los factores salariales que se deben incluir en el IBL para la pensión de vejez de los servidores públicos beneficiarios de la transición son únicamente aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al Sistema de Pensiones.

(...)

99. La interpretación de la norma que más se ajusta al artículo 48 constitucional es aquella según la cual en el régimen general de pensiones, previsto en la Ley 33 de 1985, **sólo los factores sobre los que se haya realizado el aporte o cotización pueden incluirse como elemento salarial en la liquidación de la mesada pensional.**

100. De conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2005 por el cual se adiciona el artículo 48, para adquirir el derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio y las semanas de cotización. Para la liquidación de las pensiones **sólo se tendrán en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las cotizaciones.**

2	GRP-SCH-HL-66554443332211_520-20151...	18/05/2017 11:33 a...	Adobe Acrobat D...	55 KB
	GRP-SCH-HL-66554443332211_727-20160...	18/05/2017 11:33 a...	Adobe Acrobat D...	54 KB
	GRP-SCH-HL-66554443332211_763-20160...	18/05/2017 11:33 a...	Adobe Acrobat D...	54 KB

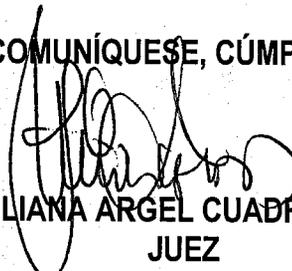
los factores salariales o el periodo completo cotizado durante el tiempo de vinculación con su ultimo empleador; es claro, que el cuaderno en referencia enviado a esta Unidad Judicial, carece de muchos de los datos necesarios para resolver de fondo el asunto puesto a nuestro conocimiento, como las certificaciones de devengos y periodos laborados y cotizados a nombre de la Sra. MARIA DOMINGA BERNAL OQUENDO, realizadas por su ultimo empleador E.S.E. Hospital San Jerónimo de Montería, así como el certificado emitido para bono pensional entre otros.

Por lo anterior, se le oficiará a Colpensiones para que remita el expediente administrativo completo con destino a este Expediente y en especial los documentos mencionados up-supra, concediéndosele el término de 05 días.

RESUELVE

Oficiar a Colpensiones para que por conducto de su representante legal, allegue a esta unidad judicial, los documentos faltantes del expediente administrativo de la demandada, especialmente certificación de los factores salariales, devengados y cotizados por la señora MARIA DOMINGA BERNAL OQUENDO, en base a los cuales se calculó su ingreso base de liquidación para la pensión de vejez en un 82% concedida mediante Resolución 3182 de 18 de mayo de 2018.

COMUNIQUESE, CÚMPLASE.

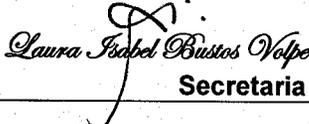

ILIANA ARGEL CUADRADO.
JUEZ

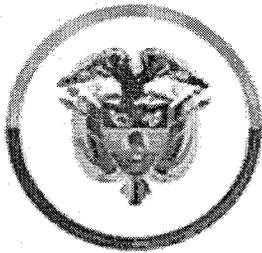


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el16/11/2018 2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, Quince (15) del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente No. 23.001.33.33.006.2013.00295
Demandante: NABO RUIZ ARCIRIA Y OTROS
Demandado: NACION –MINDEFENSA POLINAL-INVIAS

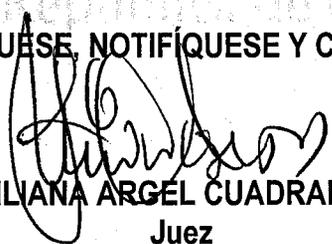
Procede el Despacho a dar impulso al trámite procesal, fijando fecha para dar continuidad a la audiencia Inicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Sexto Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE

FIJAR el día **27 de febrero de 2019 a las 9:00am**, como nueva fecha para continuar la audiencia Inicial de que trata el art. 180 CPACA, **cítese**.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

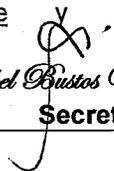


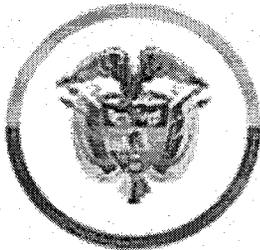
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el 16/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, Quince (15) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00369
Demandante: SILA AGAMEZ PACHECO
Demandado: DPTO DE CORDOBA Y OTROS
Auto sustanciación: fija fecha para conciliación de
Sentencia previa concesión de recurso

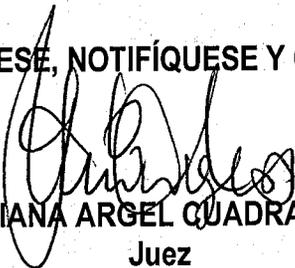
Vista la nota secretarial que antecede y examinado el plenario, se observa a folios 277 a 279 recurso de apelación oportunamente presentado por el apoderado de la parte demandada Departamento Córdoba, contra la Sentencia de fecha 21 de septiembre del 2018¹, mediante la cual se condenó parcialmente a la entidad accionada.

Conforme lo dispone el numeral 4 del art. 192 del CPACA "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria". Así pues, corresponde citar a las partes para celebrar audiencia de conciliación, antes de resolver sobre la concesión del recurso incoado.

En ese orden, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Montería,
RESUELVE:

Citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 4 del art. 192 CPACA, el día **30 de noviembre de del 2018 a las 9:40 am**. Por Secretaría comunicar a las partes para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

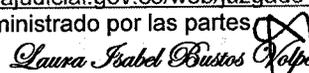

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



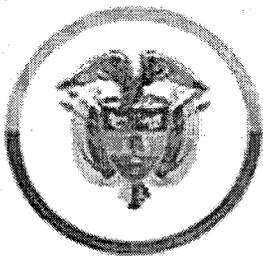
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el 16/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria

¹ Fl. 270-275, notificada a las partes por correo electrónico el día 25 de septiembre de 2018 a las 4:16pm. Fl. 276.



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, Quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO

Expediente Rad. No.: 23.001.33.33.006.2018.00474

Ejecutante: LIBARDO ANTONIO JUNCO ALTAMIRANDA

Ejecutado: Municipio de SAN BERNARDO DEL VIENTO
AUTO: Interlocutorio, DECLARA FALTA DE COMPETENCIA

Conforme da cuenta la nota secretarial que antecede, el proceso en Referencia fue allegado a esta Unidad Judicial, mediante reparto sec. 2509, el día 08 de octubre de 2018, se procede entrar a decidir respecto la solicitud de mandamiento de pago impetrada por el Sr. LIBARDO JUNCO ALTAMIRANDA por conducto de apoderado, se demanda el cumplimiento de la obligación contenida en la Sentencia Judicial proferida el 21 de noviembre de 2014, emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería y revocada por el Tribunal Administrativo de Córdoba, el 16 de julio de 2015.

Sin embargo, una vez examinados los documentos aportados como título de recaudo el Despacho considera oportuno, traer a colación lo ordenado en el numeral 9 del artículo 156 del C.P.A.C.A. norma que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 156. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL TERRITORIO. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas: (...).

En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva. (...).”

Consagra la norma transcrita que en las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa será competente el “Juez que profirió la providencia respectiva”, dicha disposición obedece a un factor de conexidad, pretendiendo dar aplicación al principio de economía procesal durante la ejecución del proceso, en donde se materializa la máxima que el Juez de conocimiento es el Juez de la ejecución.

Teniendo en cuenta lo precedente y verificado como fue, que la Sentencia base de ejecución, visible del folio 9 al 19 y 20 al 29 del expediente, fue emitida por el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, y su revocatoria por el Tribunal Administrativo de Córdoba. Salta a la vista, una falta de competencia que deviene imperioso declarar por parte de este Despacho, en razón a que el competente para conocer del presente asunto es el Juez de conocimiento de instancia quien profiere la decisión de la cual se predica una obligación en cabeza

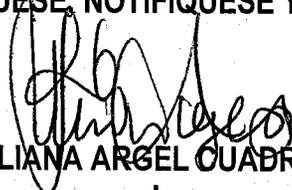
del ejecutado y a favor del ejecutante, en consecuencia esta Unidad Judicial en ordenará remitir el proceso al Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer del asunto, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, REMITIR la presente demanda al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería, de acuerdo con la parte considerativa de este proveído.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

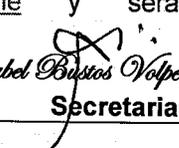

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

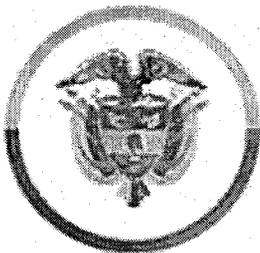


República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el 16/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, Quince (15) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO: EJECUTIVO

Expediente Rad. No.: 23.001.33.33.006.2018.00413

Ejecutante: JOSE LUIS PAEZ VILLADIEGO

Ejecutado: E.S.E. CAMU DE SAN PELAYO

AUTO: Sustanciación, CORRECCION

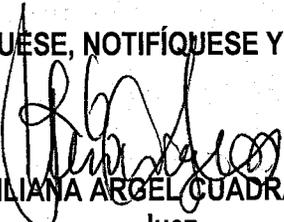
Vista la nota que antecede, se procedió a constatar la actuación procesal y se advierte la existencia de un error involuntario de palabras, en el auto de fecha 25 de septiembre de 2018, toda vez que el parte resolutive Numeral segundo, se ordena remitir al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Montería, siendo que el competente es el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de esta Localidad como se expuso en la parte considerativa, por lo anterior atendiendo lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P. se ordenará su corrección.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

CORREGIR el Auto de fecha 25 de septiembre de 2018, parte Resolutiva numeral SEGUNDO, toda vez que el Juzgado al cual debe ser remitido el expediente por ser el competente es: **Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Montería.**

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez

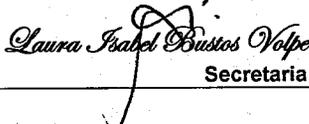


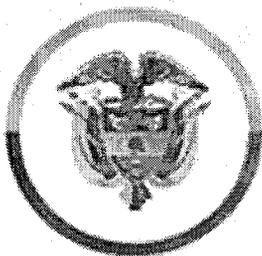
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el 16/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, Quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO EJECUTIVO

Expediente No. 23.001.33.33.006.2016-00018

Ejecutante: VICTORIA PINEDO GARCIA

Ejecutado: COLPENSIONES

Auto: Sustanciación- Ordena pago Deposito Judicial

Conforme da cuenta la nota que antecede, el ejecutado solicitó la entrega de depósitos judiciales que se encuentra consignado al proceso producto de una medida ejecutiva.

En el sub lite, se profirió sentencia en audiencia, la cual fue apelada y revocada por el Tribunal Administrativo de Córdoba, quien determinó que la reclamación ejecutiva se encontraba pagada en su totalidad.

Por lo anterior, habiéndose obedecido lo resuelto por el Tribunal al estar en firme la decisión que dio por terminado proceso por pago total de la obligación, procede la devolución de los Depósitos Judiciales constituidos a favor del proceso.

En el expediente obra constancia de la existencia del Título Judicial No. 427030000546631 de fecha 06/04/2016 por valor de \$46.018.834,38. El cual deberá ser reintegrado a su cuenta de origen, esto es, al ejecutado mediante orden de pago DJ04, desde la Pag. web del programa especial de Depósitos del Banco Agrario.

Conforme a lo brevemente expuesto el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

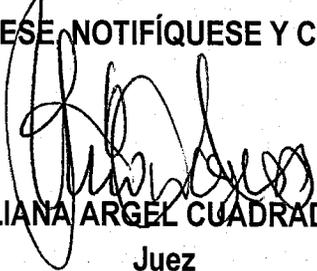
RESUELVE:

PRIMERO: Reintegrar al ejecutado COLPENSIONES por conducto de su representante legal, el Depósito Judicial **No. 427030000546631 por valor de \$46.018.834,38**, por haberse terminado el presente proceso por pago total de la obligación conforme a la sentencia de 08 de febrero de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba.

SEGUNDO: Realizar el anterior reintegro mediante orden de pago DJ04, desde la pag. web del programa especial de Depósitos del Banco Agrario, el Título indicado en el numeral primero de este auto, a favor de COLPENSIONES y por conducto de su representante legal

suplente ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ C.C. No. 51.937.181, título que será recibido por el Dr. EDINSON DE JESUS CONTRADO BARRIOS CC. No. 72.015.699, T.P. No. 96731 conforme autorización visible A FL. 173.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



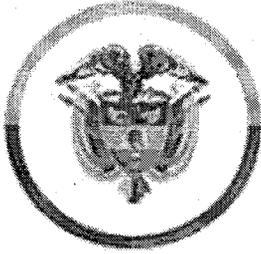
República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el 16/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Laura Isabel Bustos Volpe
Secretaria



República de Colombia
 Rama Judicial

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Montería, Quince (15) de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo

Expediente No.: 23 001 33 33 006 2004-01228

Ejecutante: La Nación-Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural

Ejecutado: Municipio De Pueblo Nuevo

Vista la nota que antecede, y dado que la División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo y/o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en cumplimiento de la Circular DESAJMOC18-35 y Resolución 4509 del 08 de junio de 2018, por la cual, ordenó la reactivación de unos Depósitos Judiciales prescritos en el año 2018, entre los cuales se relacionan los Depósitos Judiciales reclamados por el Ministerio de Agricultura Y Desarrollo Rural (Ejecutante) en este proceso, de la siguiente manera:

Consecutivos	Tipo de Deposito	# de Depósito Judicial	Valor	Nombre Despacho
43	No Reclamados	427030000213820	\$3.500.608	Juzgado 6 Activo Montería
44	No Reclamados	427030000215925	\$1.591.759	Juzgado 6 Activo Montería

Títulos que fueron ordenado activar mediante providencia de fecha 10 de julio de 2018 emitida por este Despacho Judicial, y su respectiva conversión orden de la cual se observa, no existir respuesta oficial por el ente encargado esto es, División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo y/o Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, sin embargo en los extractos del mes de agosto se ve reflejado el movimiento bancario así:

Banco Agrario de Colombia NIT: 800.037.800-8 Prosperidad para todos		ESTADO DE CUENTA DEPOSITOS JUDICIALES					
NOMBRE DEL JUZGADO 006 ADMINISTRAT.DEL CTO MONTER CÓDIGO JUZGADO 230012045006 DIRECCIÓN CLL 27 AV.CIRCUNV.INT S.8 Y 10 CIUDAD MONTERIA. DEPARTAMENTO CORDOBA.		<table border="1"> <tr> <td>DESDE</td> <td>01/08/2018</td> <td>HASTA</td> <td>31/08/2018</td> </tr> </table>		DESDE	01/08/2018	HASTA	31/08/2018
DESDE	01/08/2018	HASTA	31/08/2018				
RESUMEN DE MOVIMIENTO							
	TOTAL RETIROS	TOTAL INGRESOS	SALDO				
SALDO MES ANTERIOR			██████████				
MOVIMIENTOS PERÍODO BANCO AGRARIO	0,00	██████████					
MOVIMIENTOS PERÍODO BANCO POPULAR	0,00	0,00					
NUEVO SALDO			██████████				
DÍA	DESCRIPCIÓN DE LA TRANSACCIÓN	No. TÍTULO	NOMBRE DEMANDANTE	IDENTIDAD	VALOR RETIRO	VALOR INGRESO	SALDO
					0,00		██████████
					0,00		██████████
30	REVER-PAGO	427030000213820	FONDO DRI EN LIQUIDACION	8000170125	0,00	3.500.608,32	██████████
30	REVER-PAGO	427030000215925	FONDO DRI EN LIQUIDACION	8000170125	0,00	1.591.759,11	██████████

El anterior cuadro refleja que en el mes de agosto el día 30 se REVER-PAGO del título No. 427030000213820 por valor de 3.500.604,32 y así mismo el día 30 se REVER-PAGO del título No.

ID DE COLOMBIA 800.037.800-8

427030000215925 por valor de 1.591.759,11 que en ambos se identifica el nombre del demandante FONDO DRI EN LIQUIDACION DRI identidad 8000170125.

Lo anterior aunado a la consulta individual realizada de cada título en la página del Banco Agrario desde el portal Dispuesto en este Despacho judicial, permite corroborar que los Títulos Judiciales ya identificados, fueron puesto a disposición del proceso en la cuenta que para el efecto Tiene el Juzgado ante el Banco Agrario.

Así las cosas, para efectos de cumplir con la orden de reintegro de estos dineros a las arcas del Agricultura Y Desarrollo Rural (Ejecutante)¹, por terminación del proceso por pago total de la obligación conforme auto de 03 de septiembre de 2009 (fl. 121-125), genérese las orden de pago a favor del sustituto procesal MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL de los Títulos No. 427030000213820 y 427030000215925 por valor de \$3.500.608 y \$1.591759 respectivamente,

Las órdenes de pago serán recibidas y/o retiradas del expediente por la Dra. Lorena Patricia Machado Petro conforme autorización concedida por el Dr. Heider Rojas Quesada² visible a fl. 221.

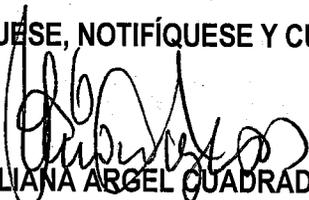
Así las cosas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: Genérese las órdenes de pago de los Depósitos Judiciales No. 427030000213820 y 427030000215925 por valor de \$3.500.608 y \$1.591759 respectivamente, a nombre del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en razón de la terminación del proceso por pago total y deber de reintegro de remanentes.

SEGUNDO: las Órdenes de pago generadas serán recibidas por la Dra. Lorena Patricia Machado Petro C.C. 30.687.004 y T.P. No. 174850. Conforme autorización concedida por el Dr. Heider Rojas Quesada³ visible a fl. 221.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

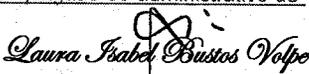

ILIANA ARGEL CUADRADO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Montería

Constancia secretarial

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en **Estado No. 67 el16/11/2018**, el cual podrá ser consultado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-monteria/home> y será enviado al correo electrónico suministrado por las partes.


Secretaria

¹ Ver providencias de fecha 16 de octubre de 2009¹ y ratificada por este Despacho 11 de diciembre de 2017

² Jefe de Oficina Asesora Jurídica.

³ Jefe de Oficina Asesora Jurídica.